



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	Nro. 001 Rechaza demanda por falta de requisitos
DEMANDA	SUCESION
DEMANDANTE	LUZ MERY URREA MADRID
CAUSANTE	JOSE ARCANGEL URREA
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00521-00

En este asunto, se observa que mediante actuación procesal de 24 de noviembre del año que pasó, se inadmitió para que la parte interesada demandante aportaran varios requisitos indispensables para iniciar este trámite, entre ellos el avalúo de los bienes relictos de la masa herencial

De conformidad con el artículo 90 del C. General del Proceso, se concedió el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

Transcurrido este término y debidamente notificado por estados electrónicos el auto que inadmitió esta demanda, no se cumplió con los requisitos exigidos, toda vez que, si bien, dio cumplimiento a algunos de ellos, no aconteció lo mismo con el ordenado en el numeral primero del citado auto, por cuanto se limitó a presentar las cuentas catastrales no así respecto de la valoración o avalúo de los bienes en la forma como lo indica el numeral 4º del Artículo 444 ibidem.

Razones por las cuales, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín,

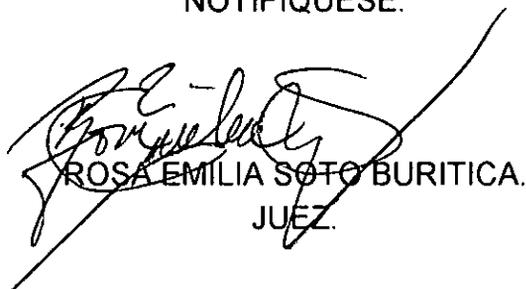
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda SUCESORIA de JOSE ARCANGEL URREA MONSALVE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la misma, previa finalización en el sistema de gestión.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que al poder otorgado por la doctora Natalia, hace la parte actora.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

